

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520210061800.
Demandante: AMALIA CRUZ TRUJILLO.
Demandado: LUZ XIMENA VILLALBA MIGUEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por AMALIA CRUZ TRUJILLO., contra LUZ XIMENA VILLALBA MIGUEZ Y GUILLERMO BARRERO AMAYA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por AMALIA CRUZ TRUJILLO., contra LUZ XIMENA VILLALBA MIGUEZ Y GUILLERMO BARRERO AMAYA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de AMALIA CRUZ TRUJILLO., contra LUZ XIMENA VILLALBA MIGUEZ Y GUILLERMO BARRERO AMAYA., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito el día 09 de noviembre de 2020:

- a. Por los cánones de arrendamientos, causados y no pagados, desde el saldo del mes de mayo, y hasta el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, que se relacionan, a continuación:

FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
Saldo del mes de mayo de 2021	\$ 600.000.00
Junio de 2021	\$2.000.000.00
Julio de 2021	\$2.000.000.00
Agosto de 2021	\$2.000.000.00
Total:	\$6.600.000.00

- b. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de clausula penal, contenida en la cláusula decima cuarta, del contrato de arrendamiento, por incumplimiento del mismo.

3º) Entérese de este proveído a los demandados LUZ XIMENA VILLALBA MIGUEZ Y GUILLERMO BARRERO AMAYA., en los términos señalados en los artículos 290

y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ANDREA ZULLIETH MANJARRES ZARTA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7916c77899c5b89f9602e92cc5050bd39fcade0373eca56ef1f41a06ca5675d6

Documento generado en 21/10/2021 10:45:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ